

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 792

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **532/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 22 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2023-4**
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense”** para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción Técnico Superior Universitario (1)	14.20		UMA	Inscripción
2	Inscripción Nivel Licenciatura (1)	15.39		UMA	Inscripción
3	Reinscripción Técnico Superior Universitario (1)	14.20		UMA	Reinscripción
4	Reinscripción Nivel Licenciatura (1)	15.39		UMA	Reinscripción
5	Inscripción y/o reinscripción a Nivel Posgrado (1)	33.14		UMA	Inscripción
6	Examen de ingreso a la educación superior	3.73		UMA	Examen
7	Examen extraordinario	0.65		UMA	Examen
8	Examen general de egreso	5.09		UMA	Examen
9	Examen Toefl	17.75		UMA	Examen
10	Certificado de Inglés Toefl	2.96		UMA	Certificado
11	Duplicado de certificado de estudios	6.51		UMA	Certificado
12	Constancia escolar	0.41		UMA	Constancia
13	Constancia de no adeudos	0.36		UMA	Constancia
14	Reposición de carta de presentación de estancia y estadía	0.95		UMA	Carta
15	Credencial de identificación escolar	0.86		UMA	Credencial
16	Protocolo de Titulación	4.14		UMA	Trámite
17	Titulación	7.10		UMA	Trámite
18	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (2)	1.00		UMA	Trámite
19	Expedición de registro estatal (2)	4.00		UMA	Registro
20	Servicio de Educación Continua Básico	0.83		UMA	Hora
21	Servicio de Educación Continua Intermedio	1.30		UMA	Hora
22	Servicio de Educación Continua Avanzado	1.89		UMA	Hora
23	Consultoría y estudio Tipo IV	9.47		UMA	Hora
24	Reposición de credencial	0.95		UMA	Credencial



25	Seguro estudiantil contra accidentes	2.01	UMA	Seguros
26	Ácidos húmicos	0.36	UMA	Litro
27	Cuota de recuperación de servicios informáticos	207.86	UMA	Servicio
28	Planta certificada de cítricos	0.30 – 0.41	UMA	Pieza
29	Lombricomposta	0.12	UMA	Kilogramo
30	Afinación con sistema de fuel injection	4.73	UMA	Servicio
31	Análisis bromatológico	7.69	UMA	Servicio
32	Análisis de agua para determinar el Ph a 25 °C	0.73	UMA	Servicio
33	Análisis de agua para determinar la cantidad de cloro	0.77	UMA	Servicio
34	Análisis de agua para determinar la dureza total como CaCo3(ppm)	0.89	UMA	Servicio
35	Análisis de agua para determinar la turbidez	0.77	UMA	Servicio
36	Análisis de agua	3.55	UMA	Servicio
37	Análisis de alimentos para determinar el Ph	0.81	UMA	Servicio
38	Análisis de alimentos para determinar la cantidad de azúcar (°Brix)	0.93	UMA	Servicio
39	Análisis de alimentos para determinar la cantidad de fibra	1.64	UMA	Servicio
40	Análisis de alimentos para determinar la cantidad de grasa	1.55	UMA	Servicio
41	Análisis de alimentos para determinar la cantidad de humedad	0.81	UMA	Servicio
42	Análisis de alimentos para determinar la cantidad de proteína	1.68	UMA	Servicio
43	Análisis de suelo	7.69	UMA	Servicio
44	Análisis Microbiológicos: Totales (NMP/100 ml.) y Coliformes fecales (NMP/100ml.)	2.71	UMA	Servicio
45	Aportación mensual de cafetería	92.00	UMA	Concesión
46	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	59.18	UMA	Concesión
47	Barbecho de tierras agrícolas, por hora	3.55	UMA	Servicio
48	Cambio de amortiguadores Delanteros	2.96	UMA	Servicio
49	Cambio de amortiguadores Traseros	1.18	UMA	Servicio
50	Cambio de balatas (C/Rueda)	0.95	UMA	Servicio
51	Cambio de partes de suspensión	2.37	UMA	Servicio
52	Carga de acumulador	0.36	UMA	Servicio
53	Chapoleo, por hora	3.55	UMA	Servicio
54	Corte de tubo y lámina hasta calibre 16	0.24	UMA	Corte
55	Determinación de Vitamina C presente en el alimento	0.81	UMA	Servicio
56	Diagnóstico por computadora	2.37	UMA	Servicio
57	Doble de lámina calibre 16	0.24	UMA	Corte
58	Fruta (3)	0.00	UMA	Kilogramo



59	Jitomate	10.00	Pesos	Kilogramo
60	Planta de especies frutales, ornamentales, medicinales y forestales (3)	0.00	UMA	Pieza
61	Plántula de hortaliza (3)	0.00	UMA	Pieza
62	Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	4.73	UMA	Servicio
63	Pie de cría de lombriz (eisenia andreei)	10.06	UMA	Kilogramo
64	Prueba de porcentaje de cenizas	1.49	UMA	Servicio
65	Rastreo	3.55	UMA	Servicio
66	Roscado en tarraja eléctrica cuerda ntp hasta 2"	0.18	UMA	Pieza
67	Soldadura electrodos a 3/16	1.07	UMA	Pieza
68	Soldadura por puntos	10.00	Pesos	Servicio
69	Surcado, por hora	2.96	UMA	Servicio
70	Taladrado de piezas	0.83	UMA	Hora
71	Torneado de piezas	1.78	UMA	Hora
72	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.21	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

- (1) El pago extemporáneo de las cuotas de Inscripción y Reinscripción, dará lugar al cobro de recargos de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo del ejercicio fiscal vigente.
- (2) El importe de la cuota podrá actualizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.
- (3) No se considera una cuota fija para los conceptos por venta de Plántula de hortaliza, Hortalizas de hoja, Fruta y Planta de especies frutales, ornamentales, medicinales y forestales, ya que su costo será variable de acuerdo a los precios del mercado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 792.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO



“UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

